



toda la quincena siguiente, tanto el precio del fruto o frutos, si son varios los que se cotizan, como el tipo de cambio de aceite, de aceituna por aceite y los precios de maquila con o sin orujo.

Todos los precios y tipos de cambio deberán adoptarse por unanimidad, y de no existir ésta en el Acta se hará constar lo que cada uno proponga y se elevará al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, quien resolverá sin ulterior recurso.

Los precios y tipos de cambio fijados por la Junta se considerarán mínimos.

Artículo 9.º Si los precios o tipos de cambio asignados para una quincena no resultasen equitativos al final de ella, por haberse alterado durante la misma las condiciones climatológicas o cualquier otra causa, la Junta, al fijar los precios y tipos de cambio de las siguientes, podrá establecer las compensaciones que estime justas en favor de la parte que haya resultado perjudicada.

Autoridades provinciales y locales en general y las Cámaras Oficiales Agrícolas y los Sindicatos Agrícolas especialmente, en evitación de cualquier abuso que en la compra de aceitunas pudiera cometerse, cuidarán de vigilar los contratos de compra-venta y el precio diario de entrada que alcance el fruto de almazara. Los compradores y vendedores que por libre contratación estableciesen contratos sobre la aceituna de almazara de toda su cosecha, deberán entregar una tercera copia, debidamente autorizada, al Sindicato Agrícola local para surgir sus efectos o en la Alcaldía del término donde radique la almazara.

*Precio de los orujos grasos de aceituna*

Artículo 10. Se considera como tipo normal de orujo graso de aceituna aquel que contenga 9,50 por 100 de riqueza grasa cuando su humedad sea del 25 por 100. El precio del orujo será de 1.300 pesetas por vagón de 10.000 kilos, puesto en destino sobre vagón, camión o cualquier medio de transporte, a elección del vendedor.

Artículo 11. Los orujos cuyo porcentaje de grasa, siempre referida al 25 por 100 de humedad, difieran del 9,50 por 100, tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos para el vagón de 10.000 kilos, de 175 pesetas por cada unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Artículo 12. Las Secciones Agronómicas Provinciales, por zonas dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada zona, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujos, con arreglo al aumento o reducción que establece el artículo anterior, se liquidarán todos los procedentes de la zona.

*Precio de los aceites de orujo*

Artículo 13. Se toma como tipo para los aceites de orujo el de diez grados de acidez, el cual tendrá como precio 230 pesetas los cien kilos sobre vagón origen y tolerancia máxima de 2 por 100 de humedad e impurezas, y 3 por 100 de ácidos grasos oxidados.

Artículo 14. Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a los diez grados, tendrá un aumento, en el precio señalado para éstos, de dos pesetas por grado y cien kilos, y cuando sea superior, una reducción de dos pesetas por grado y cien kilos hasta 20 por 100 de acidez, y de 1,50 pesetas desde 20 a 30 grados; de una

peseta, desde 30 a 40, y los de graduación superior a 40 grados valdrán 180 pesetas los cien kilos.

En los aceites de orujo, con más de 2 por 100 de impureza y humedad y 3 por 100 de oxiácidos, contados éstos separadamente, la tolerancia que exceda será descontada por el comprador.

Artículo 15. Para que puedan surtir efecto reclamaciones posteriores sobre las diferentes clases de aceites de orujo que sean objeto de adjudicaciones de venta, es imprescindible que de antemano, al hacerse entrega de la partida de aceites, se extraigan muestras por comprador y vendedor por triplicado, las cuales, debidamente reseñadas, quedarán, una, en poder del vendedor, otra en poder del comprador y otra que se remitirá a cualquier Laboratorio oficial para su análisis, que, efectuado, determinará las características del precio definitivo sobre el aceite de orujo pagado.

*Precio del orujo extractado*

Artículo 16. El precio del orujo extractado será el de 275 pesetas el vagón de 10.000 kilos en fábrica productora. Serán de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

*Precios de residuos; turbios o aceites y borras*

Artículo 17. Teniendo en cuenta los precios base señalados, su rendimiento en grasa útil y descontadas sus impureza y humedad, será fijado el precio de estos residuos, deduciendo de él diez pesetas por cien kilos del producto bruto en concepto de limpieza.

Artículo 18. Quedan subsistentes, para los tenedores de los productos que regula esta Disposición, la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales de existencias por cantidades y calidades respectivas, que formularán por duplicado, enviando una directamente a la Delegación de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y sus derivados, y otra al Ayuntamiento respectivo.

Todos los Ayuntamientos conservarán en su poder la citada declaración y enviarán mensualmente a las Delegaciones de la Comisión citada el resumen de las declaraciones recibidas de los tenedores, con la indicación del nombre de los mismos, cantidades y calidades declaradas.

Asimismo una copia del anterior resumen será fijada en el tablón de avisos al público de cada Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados y de las Autoridades encargadas de evitar su ocultación.

Todos los productos regulados por esta Disposición tendrán necesidad, para su circulación, de los oportunos permisos de venta y guías de circulación, con arreglo a las disposiciones que se determinen. Queda exento de ellos la aceituna, que circulará, como es costumbre, con el «conduce» municipal que acredita la legítima posesión.

Artículo 19. Quedan derogadas por esta Disposición cuantas disposiciones sobre precios de las materias que en ellas se regulan existan, en cuanto se opongan a lo que en la misma se establece.

Artículo 20. Las infracciones a lo ordenado en la presente Disposición, o contrafallos dictados por los Organismos oficiales, serán sancionadas con multas hasta el quintuplo del daño económico producido por la infracción, sin perjuicio de otras sanciones que puedan deducirse por la

vigencia de Disposiciones anteriores. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

(Núm. 2.721) (G.—6.432)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*ORDEN de 9 de noviembre de 1939 aprobando modificaciones en los Estatutos de la Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E., de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E., de Madrid, autorización para modificar algunos artículos de sus Estatutos, y teniendo en cuenta que tanto en su fondo como en el procedimiento de verificarlo se ajusta a las prescripciones reglamentarias sobre accidentes del trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo y la Asesoría Jurídica de este Departamento, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha acordado aprobar las modificaciones introducidas en los artículos 2.º y 4.º, 15, 18 y 31 de los Estatutos de la Mutua de Seguros Agrícolas M. A. P. F. R. E., de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(Núm. 2.723) (G.—6.434)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Ministerio de la Gobernación**

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

*Sobre la confección de los presupuestos de los Institutos Provinciales de Higiene para que sus Juntas Técnicas procedan a la reorganización del personal auxiliar y subalterno.*

Ilmo. Sr.: En los Institutos Provinciales de Higiene se impone un acoplamiento o reorganización del personal auxiliar y subalterno, ajustándose, como dice el artículo 35 del Reglamento de Personal de los Institutos, a las necesidades de cada uno de ellos, que habrán de ser fijadas al confeccionar los presupuestos. Es, pues, la ocasión de acometer esta reforma, ya que por la creación sucesiva de servicios en los Institutos hubieron de improvisarse las dotaciones del personal auxiliar en la mayoría de los casos, resultando en otros una acumulación mal definida de funciones y emolumentos.

En su virtud,

Este Ministerio, por estimarlo conveniente al mejor servicio, ha tenido a bien acordar que, previamente a la confección de los Presupuestos de los Institutos Provinciales de Higiene, sus Juntas técnicas procedan a la reorganización del personal auxiliar y subalterno, teniendo presentes las siguientes finalidades, que se establecerán actualmente, si fuera factible, o se proyectarán, en caso contrario, para el porvenir:

Primera. Reducción del personal, introduciendo mejoras, si fueren jus-

tas, en las retribuciones, por la dedicación completa del personal a su función sanitaria.

Segunda. Posibilidad de destino de este personal a los distintos servicios.

Tercera. Retribución única a cargo exclusivo del Instituto, que figurará en los próximos Presupuestos, no pudiéndose asignar emolumentos por jornales a aquellos que, por esta reorganización, perciban una cantidad fija presupuesta.

Cuarta. Respecto a los derechos adquiridos, con tendencia a encuadrarlos en la nueva reorganización.

Quinta. Utilización, para la misma, de las vacantes que existan actualmente, tanto del personal auxiliar que cobra sus haberes del Presupuesto del Estado, como del que los percibe de las Mancomunidades. Si resultase de este acoplamiento la necesidad de cubrir algunas plazas, éstas lo serán por la Junta Técnica que preside el Jefe Provincial de Sanidad erigida en Tribunal y por el procedimiento de oposición, previamente autorizada por la Dirección General de Sanidad. La convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los ejercicios que la propia Junta fije.

El nombramiento de quienes obtengan plaza será hecho por el Jefe Provincial de Sanidad, conforme determina el Reglamento de Institutos.

Esta reorganización afectará a las plazas de personal auxiliar que, según especifica el Reglamento de Institutos Provinciales, es todo aquel que no posea un título facultativo superior. Una vez realizada se hará de ella un detallado informe en la Memoria presupuestaria de los Institutos Provinciales de Higiene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, *José Lorente*.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Núm. 2.724) (G.—6.435)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 13 de octubre, se instruye expediente de responsabilidad política contra Alberto Fernández Ballesteros, soltero, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del citado inculcado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Guitubay, número 4, segundo, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del

presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.  
En Madrid, a 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.  
(Núm. 2.744) (G.—6.420)

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha primero del corriente mes, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra Jesús Casales Malón, soltero, camarero, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; José Martínez Pérez, panadero, soltero, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; Laureano Fernández Alonso, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; Tomás Palencia de la Torre, casado, ingeniero industrial, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; Gregorio Penuelo del Toro, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; Rufino Estévez Berrocal, vecino de Moralzarzal y cuyos demás datos personales no constan.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación y fallo de los expedientes.

Madrid, 3 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, *C. Múzquiz*.  
(Núm. 2.745) (G.—6.444)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4, de esta Capital, en expediente seguido a instancia de don Antonio Torrealba González, sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Leonor Torrealba Navarro, natural de Gerona, hija de don Eusebio y doña Saturnina (difuntos), de setenta años de edad, viuda de don Francisco Nogueras Puertas, de cuyo matrimonio no ha dejado sucesión, que falleció en esta Capital el día once de septiembre de mil novecientos treinta y seis, se anuncia al público la muerte sin testar de dicha finada y que el que reclama su herencia es su hermano consanguíneo don Antonio Torrealba González, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a

la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de esta provincia y de la de Gerona.  
Madrid, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,  
*P. S.*,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
*F. de Arín* (A.—712)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número siete de esta Capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante, se tramita expediente sobre declaración de herederos, promovido por don Juan Pérez Merino, en el cual es parte el señor Fiscal municipal, habiendo acordado por providencia de este día anunciar la muerte sin testar de don Antonio Pérez Merino, natural de Castro del Río (Córdoba), de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Ana María (difuntos), de estado soltero, que falleció en Madrid el quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y los nombres de los reclamantes a la herencia, que lo son don Juan Pérez Merino y doña Salud Pérez Merino, mayores de edad, y naturales de Castro del Río, los cuales son hermanos de doble vínculo del causante, y los sobrinos carnales de éste, que son los siguientes: don Antonio Pérez Miguel, natural de Madrid, hijo de José (difunto), hermano del causante y de Narcisa; don Vicente Lerena Pérez, doña Dolores Lerena Pérez y doña Ana Lerena Pérez, mayores de edad y naturales de Castro del Río, hijos de Juan y de Inés (fallecida), hermana del causante, y en su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los anteriormente relacionados, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
*Joaquín Argote*

*Luis Vacas* (A.—707)

**MELILLA**

**EDICTO**

Don Emilio Bartolomé Lojo, Juez de primera instancia de Melilla,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos ab-intestato de don Fernando Acín Samitier, soltero, Presbítero, natural de Bilbao, de ochenta y siete años de edad, fallecido en Madrid el día ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes, y que soliciten ser declarados sus herederos su hermana, Sor Tomasa Acín Samitier, de ochenta años, Religiosa del Convento de Dominicas de Madre de Dios, en Carmona (Sevilla), en donde es conocida por Sor Dominica; su también hermano, don Francisco Acín Samitier, de setenta y seis años, Religioso de la Cartuja de Miraflores, en Burgos, y don Fernando Martínez Acín, casado,

jornalero, vecino de Melilla, domiciliado en carretera de Farhana, hijo de su finada hermana, doña Juana Acín Samitier, fallecida en Dalías (Almería), el día veintidós de enero de mil novecientos dieciséis.

Y por el presente, se anuncia dicho fallecimiento sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, al objeto de que, en término de treinta días, las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Melilla a reclamarlo.

Dicho término de treinta días, se contará a partir de la publicación de los edictos en los *Boletines Oficiales* de Madrid, Bilbao y de esta ciudad de Melilla.

Dado en Melilla, a veinticuatro de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario  
(Firmado.)

*E. Bartolomé Lojo* (A.—709)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

Don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia número 16, de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que por el Procurador don Enrique de las Alas Pumariño, en representación de doña María de los Dolores Vallina y Junquera, por sí y como apoderado de su hijo, don Luis Junquera y Vallina y en la de doña Argentina Junquera Vallina, se han promovido diligencias de carácter civil, sobre denuncia del extravío, por haber sido sustraídos de una caja de seguridad del Banco de Gijón, por orden de las que se llamaban autoridades marxistas, de los valores del Estado que a continuación se detallan, propiedad legítima de los reclamantes, y que son: una obligación del Tesoro de 5.000 pesetas nominales al 4,50 por 100, emisión de 27 de noviembre de 1934, serie B número 46.760; una obligación del Tesoro al 4 y 1/2 por 100, de 5.000 pesetas nominales, emisión 27 de noviembre de 1934, serie B número 46.759; un título de Deuda amortizable, serie C, número 212.080, y tres títulos más de la misma Deuda, serie A, números del 327.520 al 22, al 5 por 100, emisión de 1927, sin impuestos, e importantes 6.500 pesetas nominales; un título de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1929, serie C, número 32.479; dos títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1917, serie A, números 49.370 y 71, convertidos en dos carpetas provisionales serie A, números 289.598 y 99, de Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, de 500 pesetas nominales cada uno.

En providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 16 de esta Capital, ha sido estimada la expresada denuncia y se ha acordado publicarla por edictos, señalando el término de nueve días, dentro del cual puede comparecer en los autos el tenedor o tenedores de los títulos referidos, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
*Dr. Juan Infante*

*Juan A. Pacheco* (A.—706)

**JUZGADO MUNICIPAL**

**JUZGADO NUMERO 6**

**CEDULA DE CITACION**

Que en este Juzgado, por reparto, ha correspondido un escrito suscrito por don Jesús Bustos García, en nombre y representación de doña Dolores Guez Sánchez, solicitando celebrar juicio verbal con los ignorados herederos de don Ricardo Simó-Raso, viudo de doña Rosario García y García, sobre desahucio del piso principal, derecha, de la casa número veinticinco de la calle de Carranza, de esta Capital, por falta de pago de los alquileres del mismo desde primero de agosto de mil novecientos treinta y seis a septiembre de mil novecientos treinta y ocho y desde primero de abril último a noviembre, a razón de doscientas pesetas mensuales, solicitando, previos los trámites legales, dictar sentencia de conformidad con la demanda, imponiendo las costas a la parte demandada.

Que por virtud de providencia recaída en dicha demanda de desahucio, se ha señalado, para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal solicitado, el día dieciocho del actual, y hora de las diez y media de su mañana, el que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en Alvarez Quintero, número tres, a cuyo efecto cítese, por medio del presente, a los ignorados herederos de don Ricardo Simó-Raso, para que comparezcan por sí o por medio de persona especialmente apoderada y acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma a los ignorados herederos de don Ricardo Simó-Raso, con el apercibimiento prevenido en los artículos mil quinientos sesenta y cinco y mil quinientos setenta y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—710)

**JUZGADOS MILITARES**

**REQUISITORIA**

**JUZGADO MILITAR DE FUNCIONARIOS NUM. 6**

Por la presente se llama, cita y emplaza a Adela Aguirre Metaca, de sesenta años de edad, funcionaria que fué del Ministerio de Educación Nacional, para que en el término de cuarenta y ocho horas comparezca ante el Juzgado Militar de Funcionarios número 6, distrito de Buenavista, sito en la calle de Velázquez, número 38, principal izquierda, con el fin de recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión en el sumarísimo de urgencia número 28.480, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía.

Madrid, 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Teniente Juez Militar. (firmado)

(B.—658)

## CITACION

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NÚM. 15 DE DEPURACIÓN DE  
FUNCIONARIOS

Don José Rodríguez Espinosa, Juez número 15 de Depuración de Personal del Ministerio de Hacienda.

Por la presente se cita y emplaza para que comparezca ante este Juzgado, en el término de cinco días, a Froilán Rincón Sáenz, portero 4.º de los Ministerios Civiles a fin de justificar su situación, en expediente que se le tramita, advirtiéndole que de no hacerlo en el referido plazo le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Madrid, 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.- El Juez Instructor. (firmado)

(Núm. 2.615) (B.—666)

## AYUNTAMIENTOS

## SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Ignorándose el paradero del mozo Ángel Molinero Iglesias, hijo de Pedro y Evarista, del reemplazo de 1936. De los mozos Narciso González Aparicio, hijo de Francisco y Cristina; Clemente Molinero Iglesias, hijo de Pedro y Evarista; Mariano Ruiz López, hijo de Mauricio y Julia; Eugenio Sanz García, hijo de Eugenio y Adela, del reemplazo de 1937. Del mozo Nicolás Ignacio Ramírez Sanz, hijo de José y Nicasio, del reemplazo de 1938. Del mozo Estandisao Ruiz López, hijo de Mauricio y Julia, del reemplazo de 1939. Del mozo Jesús de la Torre Rosillo, hijo de Jesús y Francisca, del reemplazo de 1941, incluidos en los alistamientos respectivos ya indicados, se les notifica por medio del presente, a fin de que por sí, o por medio de personas debidamente autorizadas, comparezcan en esta Casa Consistorial, en término de diez días, con el fin de exponer lo que estimen conveniente referente a su inclusión, rectificación, clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este anuncio sustituye a las citaciones ordenadas en el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército sobre ignorado paradero, y de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

San Agustín del Guadalix, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, Manuel Benito.

(X.—661)

## MOSTOLES

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año 1940, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho días siguientes podrán presentarse las reclamaciones pertinentes de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Móstoles, a 1 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.739) (X.—651)

## HORTALEZA

Don Federico Núñez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta Villa,

Hago saber: El domingo día 17 del corriente se celebrará en el salón de Actos de este Ayuntamiento el acto de cierre definitivo del alistamiento, y al siguiente domingo, el acto de

clasificación y declaración de soldados de los reemplazos de 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941.

Por tanto se previene a los mozos comprendidos en dichos reemplazos la obligación que tienen de hacer la presentación por sí o por medio de sus padres, tutores o representantes legales, advirtiéndoles que el acto empezará a las nueve en punto de la mañana de los días citados, y que de no comparecer serán declarados prófugos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hortaleza, 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Federico Núñez.

(Núm. 2.754) (X.—657)

## LEGANES

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Municipio, aprobada por la Comisión Gestora de esta Villa, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939 (año de la Victoria) del Ministerio de la Gobernación:

Secretaría.—Un Secretario, un Oficial primero, una Mecnógrafa.

Intervención.—Un Interventor, una Mecnógrafa.

Depositaria.—Un Depositario.

Administración de Rentas y Exacciones.—Un Oficial primero, Administrador; tres Vigilantes-Recaudadores.

Personal subalterno.—Un Alguacil, un Jefe de Serenos, tres Serenos, un Guarda del Depósito de las Aguas, un Jefe de Barrereros, un Conserje del Matadero.

Vías y Obras.—Un Arquitecto, un Aparejador.

Personal sanitario.—Dos Médicos de asistencia pública domiciliaria, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante, una Matrona.

Leganés, 26 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental (firmado).—Visto bueno: El Alcalde Presidente, Aurelio Mendiguchia.

(X.—654)

## HORTALEZA

Don Federico Núñez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta Villa,

Hago saber: Que se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por los plazos que a cada uno se le señala, los documentos siguientes:

Matrícula Industrial para 1940, por quince días.

Padrón y Listas cobratorias de Urbana, para ídem, por ocho días.

Padrón de Automóviles para 1940, por quince días.

Hortaleza, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Federico Núñez.

(Núm. 2.753) (X.—656)

## VALDETORRES DE JARAMA

Don Serapio Martín Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Valdetorres de Jarama,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente

edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Valdetorres de Jarama, a 29 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, Serapio Martín.

(Núm. 2.750) (X.—655)

## ALCOBENDAS

Don Julián Baena y de Castro, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Alcobendas,

Hago saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 27 del actual, acordó por unanimidad aprobar la plantilla de empleados administrativos, subalternos y agentes armados, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre último, con los cargos y sueldos que a continuación se dicen:

Empleados administrativos.—Un Auxiliar de Secretaría, con 3.000 (tres mil) pesetas de sueldo anual.

Empleados subalternos.—Un Alguacil-Conserje del Ayuntamiento, con 1.825 (mil ochocientos veinticinco) pesetas de sueldo anual, casa, luz y asistencia médico-farmacéutica gratuitas.

Un Conserje del cementerio municipal, con 1.825 (mil ochocientos veinticinco) pesetas de sueldo anual, casa y asistencia médico-farmacéutica gratuitas.

Un Encargado de la limpieza del lavadero municipal y de las vías públicas de la Villa, con 1.825 (mil ochocientos veinticinco) pesetas de sueldo anual. Este empleado tendrá también la obligación de cuidar y atender debidamente la caballería y el carro dedicados a la recogida de basuras.

Agentes armados.—Dos serenos municipales, con 2.372,50 (dos mil trescientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos) de sueldo anual para cada uno de ellos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcobendas, 30 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Julián Baena.

(Núm. 2.756) (X.—658)

## ZARZALEJO

Quedan expuestos, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los Padrones y Listas cobratorias de la Contribución de edificios y solares de este Municipio para el año de 1940, al objeto de oír reclamaciones.

Zarzalejo, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, firmado: Elias Manzano.

(X.—659)

## VALLECAS

Estando ultimándose la confección de las Matrículas y Listas cobratorias de las Contribuciones Urbana, Rústica, Industrial y Patente Nacional de Circulación de Automóviles que han de regir durante el próximo ejercicio de 1940, se pone en conocimiento del público que, a partir de esta fecha, quedan expuestas en estas oficinas de Secretaría, durante los plazos reglamentarios, para oír reclamaciones.

Vallecas, 5 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—662)

## SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año 1940, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones pertinentes respecto al mencionado proyecto.

San Agustín del Guadalix, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde, Manuel Benito.

(X.—660)

## LA URBANA

## Compañía de Seguros sobre la Vida

Habiendo desaparecido la póliza número 91.699, contratada por don Macario Blas y Manada, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de su apoderada, «La Unión y El Fénix Español», calle de Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

Por poder de la «La Urbana»,

A. Martínez Pardo

(A.—711)

## MINERVA, S. A.

Compañía Española de Seguros  
Generales

Habiéndose extraviado las pólizas números 429 y 567, emitidas por la Compañía de Seguros «Minerva» sobre la vida de don José Antonio de Larrinaga, se hace público a los efectos que marca la Real orden de 27 de marzo de 1915, entendiéndose, que de no aparecer ni presentarse reclamación alguna en el domicilio de la Sociedad en Madrid, avenida de José Antonio, número 1, pasados treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, se extenderá un duplicado de las mismas, que las anulará y sustituirá a todos los efectos.

(A.—713)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA  
DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 105.272, a nombre de don Benigno Fernández Sánchez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—708)

## Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 54